

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 327/97 DE LA COMISIÓN**

de 24 de febrero de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1261/96 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de los productos del sector vitícola que se benefician del régimen específico previsto en los artículos 2 a 5 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2348/96<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 2, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1261/96 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2377/96<sup>(4)</sup>, se establecen los importes de las ayudas necesarias para el suministro de vinos comunitarios a las islas Canarias durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

Considerando que la aplicación de los criterios de establecimiento de la ayuda comunitaria a la situación actual del mercado y, concretamente, a las cotizaciones o precios de

estos productos en el territorio continental de la Comunidad y en el mercado mundial conduce a fijar la ayuda para el abastecimiento de las islas Canarias en los importes que se indican en el Anexo.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los vinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo II del Reglamento (CE) nº 1261/96 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 320 de 11. 12. 1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 163 de 2. 7. 1996, p. 15.

<sup>(4)</sup> DO nº L 325 de 14. 12. 1996, p. 7.

## ANEXO

## «ANEXO II

## Importes de las ayudas concedidas por los productos recogidos en el Anexo I

*(en ecus/bl)*

Código de los productos	Importe de las ayudas aplicables a los productos procedentes de la Comunidad
2204 21 79 9120	4,782
2204 21 79 9220	4,782
2204 21 79 9180	13,918
2204 21 79 9280	16,295
2204 21 79 9910	4,782
2204 21 80 9180	15,136
2204 21 80 9280	17,721
2204 21 83 9120	4,782
2204 21 83 9180	19,011
2204 21 84 9180	20,675
2204 29 62 9120	4,782
2204 29 62 9220	4,782
2204 29 62 9180	13,918
2204 29 62 9280	16,295
2204 29 62 9910	4,782
2204 29 64 9120	4,782
2204 29 64 9220	4,782
2204 29 64 9180	13,918
2204 29 64 9280	16,295
2204 29 64 9910	4,782
2204 29 65 9120	4,782
2204 29 65 9220	4,782
2204 29 65 9180	13,918
2204 29 65 9280	16,295
2204 29 65 9910	4,782
2204 29 71 9180	15,136
2204 29 71 9280	17,721
2204 29 72 9180	15,136
2204 29 72 9280	17,721
2204 29 75 9180	15,136
2204 29 75 9280	17,721
2204 29 83 9120	4,782
2204 29 83 9180	19,011
2204 29 84 9180	20,675